

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

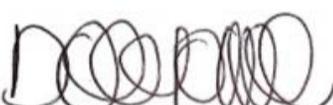
Único correo electrónico: memorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJA LISTA 1 (3 DIAS)

RADICACIÓN: 11001333501820190033801
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ORLANDO MERCHAN ACERO
DEMANDADO: SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem, se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte del **RECURSO DE SÚPLICA FORMULADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE**, por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envía mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: 1 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
EMPIEZA TRASLADO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 8:00 a.m.
VENCE TRASLADO: 4 DE NOVIEMBRE DE 2022, a las 5:00 a.m.


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: MIBC
Revisó: Deicy I.

RV: Recurso de Súplica

Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Vie 21/10/2022 2:58 PM

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: *carlino valencia* <carlinovalencia@yahoo.com>

Enviado: viernes, 21 de octubre de 2022 2:52 p. m.

Para: Secretaria Seccion 02 Subseccion 05 - Cundinamarca - Cundinamarca
<scs02sb05tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co>

Asunto: Recurso de Súplica

Medellín D.E., 21 de octubre de 2022

Honorable Magistrado

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada Ponente

Sección Segunda - Subsección "E"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: Proceso 2019 – 00338 01
DEMANDANTE: ORLANDO MERCHÁN ACERO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: Recurso de Súplica contra el Auto No 049 del 18 de octubre
de 2022, por medio del cual se niega la nulidad del auto que
rechaza la demanda y el de alzada.

Atentamente,

Luis Carlino Valencia Mendoza

Director Ejecutivo de la Fundación Caminos de Libertad

Abogado, Especialista en Derecho Administrativo y Constitucional; Candidato a Magister en Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales

Conferencista e Investigador en Derechos Humanos - Población Afrocolombiana

Cel. 310 4768798, 317 6531644

Bogotá - Colombia, Sur América



Medellín D.E., 21 de octubre de 2022

Honorable Magistrado

PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Magistrada Ponente

Sección Segunda - Subsección "E"

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

E.

S.

D.

REF: Proceso 2019 – 00338 01
DEMANDANTE: ORLANDO MERCHÁN ACERO
DEMANDADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ
ASUNTO: Recurso de Súplica contra el Auto No 049 del 18 de octubre de 2022, por medio del cual se niega la nulidad del auto que rechaza la demanda y el de alzada.

Respetada Magistrada:

LUIS CARLINO VALENCIA MENDOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. **11.797.837** de Quibdó – Chocó y portador de la Tarjeta Profesional **207.670** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Señor **ORLANDO MERCHÁN ACERO**, también mayor de edad, con domicilio y residencia permanente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.265.707** expedida en Bogotá, en virtud del poder a mí otorgado, con todo comedimiento me permito llegar a su despacho para promover recurso extraordinario de súplica contra el auto 049 del 18 de octubre de 2022, por el cual se negó el incidente de nulidad promovido en contra del auto 370 del 30 de abril de 2020, por medio del cual, se resolvió el recurso de apelación contra el auto que rechazó la demanda en primera instancia, de acuerdo con las consideraciones jurídicas que procedo a esgrimir a continuación,

CONSIDERACIONES DE DERCHO

1. El artículo 331 del Código General del Proceso señala que el recurso de súplica procede en las siguientes situaciones:
 - **Contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto.**
 - Contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación.
 - No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja.

En efecto, tal como lo esgrime con total claridad el Doctor **JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN** – Magistrado de la Sala, quien se apartó de la decisión mayoritaria de dicha colegiatura, lo relacionado con el trámite de los incidentes, y el de nulidad es uno de ellos, según lo dispuesto en el art. 209-1 y 9 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los arts. 132 y ss. del CGP, se rige por lo previsto en la citada ley, y en lo no previsto



Valencia & Mendoza: Abogados Asociados

Derecho Administrativo, Constitucional, Laboral, Civil y Familia

en este estatuto se debe atender el CGP (art. 306 del CPACA), por lo que es claro colegir que la decisión tomada por la sala, vulnera de tajo el debido proceso, pues dichos asuntos, deben resolverse dentro de este espacio colegiado tal como lo regla el artículo 332 del Código General del Proceso, el cual a la letra dice:

*“Interpuesto el recurso se correrá traslado a la parte contraria por tres (3) días en la forma señalada en el artículo 110. **Vencido el traslado, el Secretario pasará el expediente al despacho del magistrado que sigue en turno al que dictó la providencia,** quien actuará como ponente para resolver”*
(Negrillas y subrayados son míos)

Así las cosas, teniendo en consideración que ya la sala se pronunció al resolver el incidente de nulidad y teniendo en cuenta que éste es un auto apelable, quiero saber cómo procederá la sala o a qué magistrado se le asignará, siendo que ya conocieron y se pronunciaron en el trámite de la nulidad.

Solicito en consecuencia, se le dé trámite a este recurso de acuerdo con lo reglado en el CPACA y el CGP.

PRETENSIONES

Solicito de la manera más respetuosa al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, proceder como corresponde a estudiar el Recurso de Súplica interpuesto contra la providencia que negó la nulidad.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la dirección electrónica carlinovalencia@yahoo.com
Tel. 3176531644

Mi prohijado recibirá notificaciones en la Calle 30B Sur No. 2 – 13 Este, Tel:
3125137600 – Bogotá, E-Mail: ormerac2@gmail.com

Atentamente,

LUIS CARLINO VALENCIA MENDOZA

C.C. No. 11.797.837 de Quibdó

T.P. No. 207.670 del C. S. de la J.